

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

| | Pts. | | Pts. |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
| | Por 6 meses. 12 | | Por 6 meses. 15 |
| | Por 3 meses. 8 | | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 21 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 61.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Terradillos me comunica que por Santiago García, de aquella vecindad, fué recogida en la tarde del 16 del actual una caballería que se hallaba desmandada de las siguientes señas: un macho capón, de edad cerrado, alzada de seis y media á siete cuartas, color castaño oscuro, herrado de las cuatro extremidades, tiene una herida en el costillar derecho y está vertiendo sanguinas, algunos lunares blancos á los lados y en la cruz, efecto de rozadura de albardón ó aparejo, no traía cabezada de ninguna clase, traía la dirección de tierra de Saldaña.

Y para que llegue á conocimiento de su dueño he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 21 de Agosto de 1899.

El Gobernador,

Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 62.

Secretaría.—Negociado 4.º

Habiéndose presentado en el vecino Reino de Portugal la peste denominada *bubónica*, y presentando tendencia á la propágación, á fin de evitar en lo posible el que llegue á

extenderse á nuestra Península, en conformidad con lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director de Administración, he acordado declarar caducadas todas las licencias que estuviesen disfrutando en la actualidad los Médicos de Hospitales, Hospicios, Manicomios, Establecimientos provinciales, municipales y titulares de los Municipios, debiendo presentarse á la mayor brevedad y bajo su más estricta responsabilidad á posesionarse de sus respectivos destinos.

Todos los Licenciados en Medicina que anteriormente se expresan tienen obligación de manifestar á las Autoridades de los distritos á que pertenezcan cualquiera novedad que observen en la salud pública y éstos á su vez lo comunicarán sin dilación á este Gobierno.

Ordeno á los Sres. Alcaldes de la provincia den conocimiento con toda premura de haberse cumplido cuanto anteriormente se dispone.

Palencia 21 de Agosto de 1899.

El Gobernador,

Juan Jesús de Orbe.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEYES.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de San Guim, termine en el pueblo de Portell, pasan-

do por Gaver y Estarás, como prolongación de la de Santa Coloma de Queralt á San Guim, en la provincia de Lérida.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Luís Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La carretera incluida en el plan general de las del Estado con el nombre de Ventalló á Cornellá, en la provincia de Gerona, variará su trazado en forma que, pasando por Camallera, Llamparas y Torradellas, termine en Bañolas, en la carretera de Sarriá á Olot.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Luís Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una de Muros á Corcubión, pasando por Carnota (Coruña); y

Otra de Noya á enlazar con la anterior, pasando por la Sierra (Ontes) y Mazariocos (Coruña).

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce

de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(Gaceta del 18 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren caducadas todas las licencias concedidas á los Médicos y Farmacéuticos que prestan sus servicios en los Hospitales de la Beneficencia general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1899.—E. Dato.—Sr. Director general de Administración.

Ante la amenaza de una epidemia mortífera declarada en población tan próxima á nuestra frontera como la ciudad de Oporto, se impone al Gobierno de S. M., con mayor precisión que nunca, el deber de velar por el mantenimiento de los preceptos de la higiene y de la policía sanitaria.

Ningún recurso tan poderoso para la prevención del mal, cuando aun puede evitarse, y para combatirle cuando por desgracia invade las naciones, como el cumplimiento de los deberes profesionales, tanto en su aspecto científico como en sus relaciones con el Estado.

España ha tenido siempre la fortuna de encontrar en la abnegación y patriotismo de las clases médicas, remedio para la angustia y desventura que representan las plagas devastadoras, como ha contado siempre con su celo y desinterés en las épocas normales y bonancibles.

Por ésto confía el Gobierno en el auxilio eficaz que habrá de encontrar en tan respetables clases si por desgracia fuera preciso ponerlas una vez más á prueba; pero las exigencias sociales, las mal entendidas conveniencias de localidad y las alarmas de los intereses materiales amenazados, procuran en ocasiones influir en el ánimo de los Médicos, induciéndolos á la ocultación de los primeros casos, género de debilidad que es por todos reconocido como la más perjudicial de las transgresiones de las prácticas sanitarias en la lucha con las epidemias.

Atendiendo á estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que ordene V. S. á los Subdelegados de Medicina y Veterinaria para que á su vez lo hagan á los Médicos y Veterinarios municipales y á todos los que ejerzan la profesión en sus respectivos distritos, que les den cuenta inmediata de cualquier caso sospechoso ó confirmado de en-

fermedad epidémica ó pestilencial que observen en el ejercicio de sus profesiones.

2.º Que se excite el celo de los referidos funcionarios para que den cuenta á V. S. de las transgresiones sanitarias que estimen importantes así como de los focos habituales de insalubridad y de todo lo que consideren ser causa ó elemento capaz de favorecer el desarrollo de las enfermedades infecciosas y de la propagación de las epidemias.

3.º Que se manifieste á V. S. la necesidad de corregir con todo rigor las ocultaciones de las perturbaciones importantes de la salud y las transgresiones higiénicas, castigando unas y otras en los términos que le autorizan las leyes, pasando en los casos que le parezcan merecerlo el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Con el propósito del mejor régimen de los servicios de reconocimiento de pasajeros y desinfección de mercancías en las Inspecciones Sanitarias de la frontera con Portugal, para la necesaria garantía de la salud y el menor perjuicio posible de los intereses del público y del comercio, con motivo de la aparición de la peste levantina en Oporto;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se dicten las siguientes reglas:

1.ª El personal Médico de las Inspecciones de 1.ª clase de Badajoz, Valencia de Alcántara, Fuentes del Oñoro, La Fregenera y Tuy; de las de 2.ª de Ayamonte, Piedras Albas y La Guardia; y de las de 3.ª de Sanlúcar de Gadiana, Paymogo Rosal de la Frontera, Encinasola (Huelva); Valencia del Mombuey, Oliva de Jerez, Villanueva del Fresno, Cheles, Alconchel, Olivenza y San Vicente de Alcántara (Badajoz); Puerto Roque, Herrera de Alcántara, Alcántara, Zarza la Mayor y Valverde del Fresno (Cáceres); La Alberguería de Argañán, Aldea del Obispo, Barba de Puerco, Saucelle y Aldeadávila de la Rivera (Salamanca); Fermoselle, Alcañices, Trabazos, Pedralba y Tejera (Zamora); Cádabos, Pentas, Feces de Abajo, Requizas, Santa María de Entrimo, Fuente-Vargas y Verín (Orense), y Salvatierra (Pontevedra), que en breve se hallarán todas establecidas, practicarán con el posible detenimiento un examen facultativo de los viajeros, no permitiendo la entrada en nuestro territorio á aquéllos que presenten síntomas sospechosos de peste levantina, los cuales podrán pasar á los departamentos de observación y curación que al efecto se hallen establecidos.

A los que no manifiesten los expresados síntomas, se les permitirá libre entrada proveyéndoseles de una patente, en la cual, por declaración del interesado, se expresará el punto de procedencia y el de destino, para los fines que se determinan en la regla siguiente:

2.ª Las patentes de Sanidad serán unipersonales y habrán de presentarlas los viajeros al Alcalde del punto de destino, con objeto de que sean visitados diariamente por los Facultativos municipales durante diez días, contados desde su paso por la frontera, disponiendo dicha Autoridad que desde el primer momento se aisle á los que presenten síntomas de la epidemia y á las personas que los asistan, y que sean desinfectadas las ropas y efectos de su uso, y cuanto haya estado en contacto con el enfermo y pueda servir de vehículo para transmitir el germen de la enfermedad.

3.ª Queda prohibida la entrada de harapos; trapos viejos, cualquiera que sea su empaque; ropa usada sucia; colchones, almohadas y mantas usados, y en general toda clase de ropas de cama sucias y las camas de madera en iguales condiciones; alfombras y esteras usadas; lanas sucias; pieles frescas ó sin curtir, plumas y pelos de personas ó animales, cueros al pelo y de empaque, y en general todo género de procedencia animal de caracter sospechoso; papeles y vendajes usados; ropa ó equipaje usado en mal estado; sustancias animales ó vegetales en putrefacción, y materiales viejos de construcción.

4.ª Se someterán á saneamiento y desinfección por procedimientos químicos ó por medio de la estufa de vapor á presión, á juicio del personal médico según la clase de la mercancía, las ropas limpias de uso de los viajeros; los equipajes en buen estado de conservación; el mobiliario; los objetos de metal sin pulimentar ó usados; el algodón, abacá, lino, cáñamo, lanas, seda, yute y papel usado en buen estado de conservación, y las maderas secas, labradas ó sin labrar, usadas.

5.ª Serán admitidos sin precaución alguna sanitaria, los objetos nuevos de metal pulidos; el algodón, lino, cáñamo, lanas, sedas, yute y papel procedente de fábrica; las maderas secas labradas ó sin labrar, que no hayan tenido uso; los materiales nuevos de construcción; la maquinaria, y los minerales procedentes de minas.

6.ª De los desperfectos ó deterioros de las mercancías por mala elección y aplicación de los procedimientos desinfectantes serán responsables pecuniariamente los encargados Médicos de este servicio.

7.ª El ganado lanar, vacuno, cabrío ó de cerda no será sometido á otro procedimiento que el determinado en Real orden de 6 de Septiembre de 1888, publicada en la Gaceta del día 8, ó sea el descanso é ins-

pección durante diez días en corrales adecuados en los puntos donde haya Aduanas fronterizas.

El ganado mular, caballo, asnal y demás animales de pelo se someterán también en corrales á ventilación y limpieza durante tres días.

Los animales de pluma se ventilarán igualmente por el mismo espacio de tiempo.

8.ª La inspección médica, desinfección de equipajes, expedición de patentes y práctica de visitas, se harán gratuitamente.

9.ª La contravención de cualquiera de las disposiciones contenidas en estas reglas será castigada con la multa de 15 á 500 pesetas por los Alcaldes ó los Gobernadores en su caso, según la entidad de la falta y cuantía de la multa, sin perjuicio de las demás responsabilidades que correspondan con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. I. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1899.—E. Dato.—Sres. Gobernadores de Huelva, Badajoz, Cáceres, Salamanca, Zamora, Orense y Pontevedra.

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR.

La ejecución de las medidas preventivas que en la defensa de la salud pública se plantea, durante las épocas de epidemia ó de amenaza de su invasión, son siempre molestas y muchas veces se reciben con hostilidad, cuando no se eluden por los particulares, por lo que limitan su libertad, sin que lleguen las más veces á persuadir de su conveniencia lo demostrado de su eficacia y lo racional de su fundamento.

La administración sanitaria simplifica y hace cada día más llevaderas estas medidas y prescripciones, pero por ésto mismo necesita de la pureza en su ejecución, á la que nada contribuye tanto como el concurso convencido de todos.

Cumpliendo cada cual, Autoridades, agentes, técnicos y particulares, con el papel que en la obra común les está encomendado, es llevadera la tarea por improba que parezca, y en su realización puede asegurarse que es igualmente esencial la función que á cada uno se le señala.

Establecidas en otras disposiciones, los deberes y formalidades, los preceptos que á las Autoridades y funcionarios oficiales corresponden, debe procurar V. S. que por parte de los particulares se facilite la acción de estos funcionarios. Para ello convendría publicarse disposiciones encaminadas á definir claramente aquellas obligaciones que en el ejercicio del sistema sanitario corresponden á los ciudadanos.

Interesa que en las estaciones fronterizas de esa provincia haga V. S. fijar en sitio visible los consejos encaminados á facilitar la inspección médica, asegurando que en la actua-

lidad no produce más molestias al pasajero sano que la de un reconocimiento suficiente para la demostración de su estado en aquel momento; pero que como sin conciencia suya pudiera cada individuo ser vehículo de germen peligroso, es absolutamente necesario que declaren con toda verdad el itinerario que se proponen seguir y punto en que han de detenerse por más ó menos tiempo, detallando ésto de un modo minucioso y recordando que tan sencilla operación sustituye á los vejámenes y molestias del aislamiento absoluto, de la cuarentena y del lazareto empleados antes con tantas penalidades para los sujetos á ella como escasa eficacia para el objeto que se proponían obtener.

Estos datos servirán de fundamento á la observación efectuada durante el viaje y en el punto de parada, por el espacio de tiempo que la ciencia fija como de incubación probable de las enfermedades pestilenciales, y que aun en la que le exige más largo no pasa de diez días.

Tan peligrosos como el cuerpo humano al transportar los gérmenes en evolución son los objetos y mercancías que transportan la semilla en estado latente, y entonces ya, sin período de incubación determinable, es decir, pudiendo en cualquier momento, al ponerse en contacto con el organismo humano, producir su acción mortífera.

Para estos objetos es completamente necesaria la desinfección por los medios que la ciencia demuestra como segura é indefectiblemente eficaces, sin poner más condición que la de ser convenientemente empleados.

Por el consejo primero, y por la represión en caso de necesidad, es preciso que las materias contumaces se purifiquen y esterilicen para el germen epidémico. También aquí, con la mayor eficacia del resultado, armoniza la higiene moderna la sencillez del procedimiento y sustituye á las fumigaciones decolorantes y destructoras, á las impregnaciones en agentes químicos de fuerte olor y débil acción, la sencilla exposición al calor de las estufas, las pulverizaciones con sustancias químicas en proporción inofensivas y conservadoras de las condiciones de utilidad de los objetos.

Deben, pues, los particulares prestarse á este género de desinfecciones y aun solicitarlas, seguros de que bien practicadas no pierden, en su valor ni en su utilidad, los objetos que á ella se someten, y en cambio dan la garantía para ellos, para sus familias, y en general para sus semejantes, de no servir de albergue á gérmenes mortíferos.

Durante su camino no deben esquivar los viajeros la presentación de las cartas de paso que en las estaciones de entrada hayan obtenido, ni eludir la exhibición de los certificados de la desinfección de su equipaje.

A la llegada á los puntos de residencia deben facilitar esta comprobación cuantas veces se les pida, y prestarse á la observación médica durante el período de incubación; observación que al propio tiempo que garantía de la salud de los demás lo es de la suya propia, y en vez de ser considerada como un vejamen y evitada con engaños, datos falsos y procedimientos capciosos, debe ser solicitada y estimada como un servicio que la Administración presta en primer lugar al que es de ella objeto, y en segundo á la sociedad en general.

En el caso desgraciado de que en el reconocimiento de la frontera, durante el resto del viaje y hasta el final del período de incubación, se presenten síntomas que hagan sospechosa la presencia de enfermedad epidémica pestilencial, el primer aviso debiera partir de las familias del paciente, cuando no del paciente mismo, por interés suyo y por espíritu de humanidad y deber cristiano.

Ha de facilitarse la acción de los Médicos aun en lo que tiene de delación del caso, que no es en ellos sino deber imperativo profesional y de conciencia, y si las medidas que para atajar el contagio se hace necesario desplegar en estos momentos de peligro positivo, son como toda acción represiva, molestas y determinan sufrimientos y pérdidas, no son ni aquéllos ni éstas tan grandes ni intolerables que puedan contraponerse al beneficio que para los enfermos, para sus familias y para sus vecinos resulta de su planteamiento.

Redúcese al aislamiento del enfermo y de las personas que los cuidan, á la desinfección de los objetos de su uso y á la destrucción tan sólo de aquéllos que casi sin valor material constituyen un peligro inminente en su manejo por las personas sanas.

Confía esta Dirección en que el inteligente celo de V. S. ha de encontrar fórmulas persuasivas para resumir en reglas concretas estas ideas, y que, como hasta ahora, cooperará con su actividad é inteligencia reconocida al fin que el Gobierno se propone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1899.—El Director general, Carlos María Cortezo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del día 19 de Agosto.)

Juzgado municipal de Tariego.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más dotación que los derechos de Arancel.

Los aspirantes que deseen desempeñarla presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Tariego 19 de Agosto de 1899.—El Juez municipal, Nicanor Valdeolmillos de Cosío.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta Ciudad en las sesiones que celebró durante el mes de Julio último.

Día 1.º

En este día tuvo lugar la sesión inaugural para posesionar al nuevo Ayuntamiento de esta referida Ciudad para el bienio de 1899 á 1901 y previas las formalidades de ley fueron elegidos según el resultado de las respectivas votaciones y por mayoría de votos los Señores siguientes:

Para Alcalde Presidente, D. Martín Ramírez de Helguera. Para primer Teniente de Alcalde, D. Darío Núñez Castelo. Para segundo Teniente de Alcalde, D. Mariano Neváres Tomé. Para Procurador Síndico, D. Simeón Merino Miguel; y para suplente, á D. Victoriano San Millán, y luego según el número de votos que los demás Sres. Concejales habían obtenido en su respectiva elección. Se los señaló el sitio de preferencia que cada quien los correspondía ocupar en los actos oficiales, quedando designados en la forma siguiente: D. Luis Tejerina Moreno, D. Nicasio Plaza Lomas, D. León Fernández-Lomana, Don Victoriano San Millán San Millán, D. Sebastián Nieto Blanco, D. Teófilo Márcos López y D. Juan Balbás y Balbás, y constituido el Ayuntamiento en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 57 de la ley Municipal acordó celebrar una sesión ordinaria el día Viernes de cada semana á las diez de su mañana, sin perjuicio de las extraordinarias que el Presidente juzgue oportunas y necesarias.

Día 7.

En la ordinaria de este día, presidida por el Sr. Alcalde D. Martín Ramírez y con asistencia de los Señores Concejales Sr. Núñez Castelo, Neváres Tomé, Merino Miguel, Tejerina Moreno, Fernández-Lomana, San Millán San Millán, Nieto Blanco, Márcos López y Balbás Balbás, por el Secretario se dió lectura de la anterior, que por unanimidad fué aprobada, y después de quedar enterada la Corporación del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión dictó los siguientes acuerdos:

Cumplir con lo preceptuado en el art. 60 de la ley Municipal ó sea fijar el número de Comisiones permanentes para confiar á cada una los asuntos que aquélla determina, siendo su número de cuatro y cada una de ellas la constituyan tres individuos, los cuales fueron designados en votación secreta y resultaron elegidos: Para la 1.ª sección, de Hacienda, D. Mariano Neváres, D. Victoriano San Millán y D. Darío Núñez Castelo. Para la 2.ª, Comisión de Obras, D. Mariano Neváres, D. Simeón Merino y D. Juan Balbás. Para la 3.ª, Comisión del alumbrado,

D. Victoriano San Millán, D. Simeón Merino y D. Juan Balbás; y para la 4.ª sección, de funciones y festejos, á D. Mariano Neváres, Don Nicanor Plaza y D. Teófilo Márcos, todas las anteriores votaciones resultaron por mayoría y sin protesta ni reclamación.

También fueron elegidos por mayoría de votos y en votación secreta D. Victoriano San Millán para el cargo de Depositario de los fondos en metálico del Pósito de esta Ciudad y D. Juan Balbás para los de grano.

De igual modo se nombró en votación secreta y resultó elegido Alcalde del agua al Concejal D. Teófilo Márcos, cargo que desempeñará durante el bienio en unión de D. Juan Balbás como antiguo, de conformidad con las Ordenanzas de riego de esta Ciudad.

Se nombró Vocal de la Junta local de Instrucción primaria al Concejal D. Darío Núñez Castelo.

Por el Sr. Presidente se manifestó que usando de las facultades que le confiere el art. 58 de la vigente ley Municipal y por convenir al mejor servicio público había nombrado Alcalde de barrio del de San Zoil al elector D. Julian Bustamante y Bustamante y de ello daba conocimiento á la Corporación á los efectos del art. 59 de la propia ley, manifestando aquélla quedar enterada.

Se acordó ratificar el poder que se tiene otorgado por el anterior Señor Alcalde y Síndico en favor del Procurador de los Tribunales de Palencia D. Pedro Ovejero para que continúe la demanda contencioso-administrativa á nombre de este Ayuntamiento contra resolución del Sr. Gobernador civil referente al contrato para el suministro del alumbrado público por medio de la luz eléctrica.

Retirar los poderes que se tenían otorgados á D. Laureano Romón por haber cesado en su cargo de Concejal, y confiriéndoles al Sr. Regidor Síndico actual D. Simeón Merino, para cobrar cantidades por razón de reintegro á suministros, recargos municipales, intereses de inscripciones y demás que corresponda al Ayuntamiento.

Proponer las ternas y remitirlas á la Superioridad para la elección de la Junta de Sanidad local para el bienio de 1899-1901.

Quedar sobre la mesa para su examen la lista de contribuyentes vecinos que según la ley tienen derecho á ser sorteados para constituir la Junta municipal en el corriente ejercicio; quedando igualmente sobre la mesa á iguales fines que la anterior la lista de personas consideradas pobres para en tal concepto concederles la asistencia gratuita de Medicina y Cirujía y despacho de medicamentos.

Y últimamente se nombró por mayoría de votos Sepulturero para el nuevo Cementerio de esta Ciudad á Cirilo García, de esta vecindad.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Martín Ramírez y asistencia de los Concejales Núñez Castelo, Neváres Tomé, Merino Miguel, Tejerina Moreno, Plaza Lomas, Fernández-Lomana, San Millán, Nieto Blanco y Márcos López se celebró la ordinaria de este día, habiendo sido aprobada la última anterior y después de dar cuenta y quedar enterada la Corporación del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión, se entró en la orden del día, habiendo tomado los siguientes acuerdos:

Respecto de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia en que se transcribe la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 30 de Junio último en que se dice que S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, había tenido á bien nombrar Alcalde Presidente de este Ayuntamiento para el bienio de 1899 á 1901 á D. Martín Ramírez, Concejale del mismo, quedando enterada la Corporación y expresando el Sr. Presidente que en vista de tal nombramiento daba las gracias al Gobierno de S. M. como igualmente á la Municipalidad por haberle dispensado tan honroso cargo.

Se acordó que por los tablajeros se observe en el matadero público de reses la más exquisita policía á evitar los malos olores que hoy se advierten, haciéndose la limpieza exterior por los individuos de la escuadra de Serenos, abonándoles su trabajo.

Que una instancia de Modesto Mínguez solicitando autorización para utilizar una pequeña parcela de terreno de la vía pública para poder colocar una puerta accesoria en su casa, barrio de San Zoil, junto á la carretera bajada del río, pase á la Comisión de obras para su informe.

Que se haga una edición de imprenta del reglamento del nuevo Cementerio Católico de esta Ciudad, aprobado por el Ilmo. Sr. Obispo, de unos cien ejemplares, y su importe se abone del capítulo de imprevistos.

Se autorizó al Concejale D. Mariano Neváres para que en unión del Señor Alcalde Presidente subaste la cebada que sea precisa con destino á suministros para los caballos del puesto de la Guardia civil y tropas transeuntes.

Que se intente una subasta para si hubiese licitador, se encargue de proporcionar paja y cebada para los caballos del puesto de la Guardia civil y de tropas transeuntes del Ejército.

Que resultando cumplido el contrato con los Farmacéuticos titulares de la localidad, se acordó prorrogarle por cuatro años, contados desde 1.º del actual, bajo las mismas bases y condiciones, según el contrato por que hoy se rigen, ofreciéndose la plaza á los tres Sres. Farmacéuticos de la localidad.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Martín Ramírez y asistencia de los Sres. Concejales Núñez Castelo, Neváres Tomé, Merino Miguel, Tejerina Moreno, Plaza Lomas, Fernández-Lomana, San Millán y Nieto Blanco, se celebró la ordinaria de este día con lectura de la anterior, que por unanimidad fué aprobada, y después de dar cuenta y quedar enterada la Corporación municipal del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión, se entró en el despacho ordinario y habiendo tomado los siguientes acuerdos:

Que la Comisión de obras reconozca é informe acerca del estado de un arbañal ó desagüe afluyente á la callejuela frente á la plazuela de Saturnino Herrero.

Se dió cuenta de la enajenación de varias maderas cortadas con la competente autorización del plantío de San Martineja, y su importe ya ingresado en la Caja de fondos del Municipio, faltando dos lotes que enajenar, acordando quedar enterada la Corporación y que se enajenen dichos dos lotes.

También se dió cuenta de la contestación de los Sres. Farmacéuticos, por D. Darío Núñez, que con fecha 5 de Mayo de 1897 renunció voluntariamente la plaza de Farmacéutico titular de esta Ciudad por no convenir á sus intereses y por igual razón tampoco acepta la oferta que se le hace; y D. Aureliano del Valle y D. Deogracias Blanco que sólo aceptan la plaza de Farmacéuticos titulares por este año económico, y enterada la Corporación municipal acordó aceptar la proposición de estos dos últimos.

Se acordó entregar á Ildefonso San Martín veinte pesetas del capítulo de imprevistos para que pueda atender á los gastos de viajes y estancia en establecimiento balneario para restablecer su salud, siendo absolutamente pobre.

Se autorizó al Sr. Regidor Síndico D. Simeón Merino para que recoja del Instituto Geográfico y Estadístico de esta provincia los trabajos censales.

Ratificado el acuerdo en Junta municipal de fecha 6 de Abril de 1898 referente á la construcción de un nuevo matadero público de reses, se acordó nombrar perito al Arquitecto municipal de Palencia D. Juan Agapito Revilla para que verifique los estudios, levantamiento de planos y presupuesto de obras.

Se concedió autorización al Concejale Sr. San Millán para ausentarse de la población por término de quince días.

Se dió cuenta y quedó enterada la Corporación del estado de Cajas de fondos del Municipio, Pósito y Hospital.

Se aprobó la lista de los vecinos que según la ley tienen derecho á ser sorteados para constituir la Junta

municipal de este término en el corriente ejercicio y que se exponga al público por el término legal, y de igual modo se aprobó la lista de las personas comprendidas en la beneficencia municipal.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Martín Ramírez y asistencia de los Sres. Concejales Núñez Castelo, Neváres Tomé, Merino Miguel, Plaza Lomas, Fernández-Lomana, Márcos López y Balbás Balbás se celebró la ordinaria de hoy, y después de la lectura y aprobación de la última anterior y de quedar enterada la Corporación municipal del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión se entró en el despacho ordinario de asuntos y acerca de ellos recayeron los siguientes acuerdos:

Se dió cuenta de haber estado en esta localidad el Arquitecto D. Juan Agapito Revilla, quien había reconocido varios puntos de terrenos de esta localidad y tomado apuntes para el levantamiento de planos para el edificio del nuevo matadero público de reses que se le encargó; que había indicado como sitio preferente para el emplazamiento del edificio la parte del Poniente de la población, del otro lado del río, y con especialidad en la finca de D. Mariano Fernández, al punto de la Rejilla, expresando el Sr. Presidente que entendía debía nombrarse una Comisión para ver si estaba conforme con las indicaciones del Sr. Arquitecto referente á los terrenos ó puntos de emplazamiento. En vista de lo cual el Ayuntamiento por unanimidad así lo acordó, quedando nombrados los Sres. de la Comisión de obras y los de la Junta local de Sanidad.

Se dió cuenta de que en la subasta que se anunció el día 25 del actual para la contratación de suministros no se había presentado ningún licitador, manifestando el Sr. Presidente que al siguiente día 26 había comparecido en la Alcaldía el vecino de esta Ciudad D. Serapio Sarabia Trigueros exponiendo que informado del pliego de condiciones para el suministro de paja y cebada á los caballos del puesto de la Guardia civil y de tropas transeuntes del Ejército durante el corriente ejercicio, aceptaba desde luego todas y cada una de las condiciones que comprende el pliego que ha servido de base para la subasta; en vista de lo cual el Ayuntamiento por unanimidad acordó admitir la proposición de D. Serapio Sarabia y adjudicarle el contrato para el servicio de dichos suministros.

Que puesto que no se presentó licitador á la subasta de los dos lotes de chopos del plantío de San Martineja, se celebre otra nueva el día 15 de Agosto próximo, y si no hubiere postor por el precio de la tasación se admita postura con la rebaja de la tercera parte de su valor.

Se acordó que los Depositarios de los fondos del Pósito se hagan formal entrega de las existencias que resulten, así de trigo como de metálico.

Que se arreglen los capotes de los individuos de la escuadra de Serenos por ser necesario, y que se abone á D. Gabriel Montes su haber del mes de la fecha como Escribiente temporero de esta Secretaría.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Martín Ramírez y asistencia de los Sres. Concejales Núñez Castelo, Neváres Tomé, Merino Miguel, Tejerina Moreno, Plaza Lomas, Fernández-Lomana, Nieto Blanco y Márcos López, se celebró la extraordinaria de hoy, y después de la lectura y aprobación de la última anterior, se entró al despacho de los asuntos convocados, siendo el de proceder á la elección por sorteo de los individuos que habían de constituir la Junta municipal en el corriente ejercicio, y practicadas las operaciones que al efecto exige la ley, resultaron elegidos de la 1.ª sección, D. Gregorio Gutiérrez García, D. Anselmo Alvarez de Bobadilla, D. Julian Serrano de la Fuente, D. Ambrosio Villaverde Laso y D. Antonio Salvador; de la 2.ª, D. Aquilino Pérez Rojas y D. Vicente Estalayo Gedal; de la 3.ª, D. Enrique Gil Mata, y de la 4.ª, D. Casto García Pérez, D. Camilo Aragón Martínez y Don Nicolás del Valle Merino, contra cuyas operaciones no se produjo ninguna reclamación, y se acordó se hiciera saber á los interesados para que dentro de los ocho días expusieran acerca de su nombramiento lo que estimaren oportuno.

El precedente extracto fué aprobado en la sesión ordinaria del día 11 de los corrientes, acordando la Corporación que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Carrión de los Condes 11 de Agosto de 1899.—El Secretario, Manuel Arrate Castaño.—V.º B.º—El Alcalde, Martín Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Terminado el proyecto de repartimiento del grupo de cereales y alcoholes para el año económico de 1899 á 900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos los contribuyentes en él comprendidos.

Los representantes del gremio se reunirán al día siguiente de terminado el plazo de exposición en la Sala Consistorial á las diez de su mañana.

Lantadilla 17 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Estéban Polo.

Anuncios particulares

VENTA DE VINO.

En la bodega de D. Pedro Pombo, sita en el caserío de Poserna, camino de Fuentes á Paredes, se vende superior á 13 reales cántara, libre de los derechos de taza al comprador.